



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024

Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021324000686**, de fecha 15 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Recibo de pago de José Manuel López León, correspondiente al mes de abril del 2024." (sic)

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fecha 16 de mayo de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que debido a las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- III. Con fecha 22 de mayo de 2024, la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, mediante el sistema SGSOL, en los términos siguientes:

"Se adjunta a la presente versión pública de los "Comprobantes de Percepciones y Descuentos de Nómina"; testando los datos referentes a: RFC, CURP, Código Postal Receptor, No. de empleado, No. de Certificado Digital, Código QR, Folio Fiscal, Sellos y cadena digitales, No. de serie Certificado del SAT, Banco y CLABE, al contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como la **versión íntegra**, con la finalidad de que se someta al Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) la confirmación de clasificación como información confidencial, adicionalmente, se enuncia lo siguiente:

Fundamento: Artículos 106 fracción I, 111 y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencial no

Página 1 de 8





Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324000686

estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual se elabora versión pública." (sic)

- IV. Cabe mencionar que la versión pública del documento citado fue revisada por la Unidad de Transparencia, sin encontrar observaciones por realizar.
- V. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracciones I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...





GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324000686

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a la disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, los recibos de nómina del C. José Manuel López León, en los que se testó: **Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Código Postal (Receptor), Número de Seguridad Social, Número de empleado, Número de Certificado Digital, Código QR, Folio Fiscal, Sellos y cadena digitales, Número de serie Certificado del Servicio de Administración Tributaria y Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas** por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

TERCERO. La **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de los recibos de nómina del C. José Manuel López León, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUATEMALA



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000686**

artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: **Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Código Postal (Receptor), Número de Seguridad Social, Número de empleado, Número de Certificado Digital, Código QR, Folio Fiscal, Sellos y cadena digitales, Número de serie Certificado del Servicio de Administración Tributaria y Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas**, por considerarse **confidencial** la cual se cotejó con la versión íntegra, que para tal efecto fue remitida.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 18/2017, emitido por el Pleno del INAI, mismo que se transcribe enseguida:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información



que, distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

• CÓDIGO POSTAL (RECEPTOR)

Dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

Al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la alcaldía que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.

• NÚMERO DE EMPLEADO

Constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado, es decir, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procediendo a su clasificación como información confidencial.

• NÚMERO DE CERTIFICADO DIGITAL

Contiene datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• CÓDIGO QR

El Código QR, a través de una aplicación lectora de este, permite el acceso al CFDI en su versión íntegra, haciendo visibles los datos personales confidenciales, como el RFC. De ahí que es necesario testar dicho código, y de esta manera impedir el acceso a



información confidencial de los servidores públicos, la cual sólo concierne a su titular, y no corresponde a la rendición de cuentas.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

• FOLIO FISCAL

El folio fiscal es el identificador individual de las facturas electrónicas emitidas y aceptadas por las autoridades hacendarias, con el cual se puede acceder a través de la página del Servicio de Administración Tributaria a información del Registro Federal de Contribuyentes e información fiscal concerniente al contribuyente, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• SELLOS Y CADENA DIGITALES

La Cadena Original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de los comprobantes fiscales, entre los que se encuentran el RFC del receptor, por lo que, al acceder a la cadena original, también se accedería al RFC del particular, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO DEL SAT

Se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• CUENTAS BANCARIAS Y/O CLABE INTERBANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la





GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-025-2024

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000686**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** de la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, con relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 Y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

**Comité de Transparencia
CT-IB-025-2024**

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324000686

**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. DIANA PEÑA GALINDO
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS
MATERIALES E INTEGRANTE SUPLENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR PARTE
DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN Y ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS DE IMSS-BIENESTAR**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-025-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **31 DE MAYO DE 2024**.

